

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 01 de noviembre de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el ciudadano IBAN DAVID FUQUENE AVILA, Identificado con cédula de ciudadanía número 1.074.558.680, interpone acción de tutela contra LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUSA CUNDINAMARCA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales A LA IGUALDAD, DEBDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y GARANTIA AL DEBIDO PROCESO. Provea



SARA ESTEFANIA ORTEGA BLANCO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté

REF:

AI 000246

Rad. 2023-00208

Proceso Acción de Tutela

Accionante: IBAN DARIO FUQUENE AVILA

Accionado.: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO- CONCEJO MUNICIPAL SUSA

Decisión Admite Tutela.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ADMISION DE LA TUTELA

El ciudadano IBAN DAVID FUQUENE AVILA interpone acción de tutela en contra de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, y el CONCEJO MUNICIPAL DE SUSA, por la presunta vulneración de los de los derechos fundamentales: LA IGUALDAD, DEBDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y GARANTIA AL DEBIDO PROCESO.

El artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, establece que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos que señala este decreto, la cual procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior y considerando que del estudio realizado a

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

la petición, se observa que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por tal motivo se admitirá y se le dará el trámite preferencial de la acción de tutela.

Notifíquese el presente auto a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUSANA y concédase el término de dos (2) días hábiles para que la conteste.

Igualmente y por celeridad procesal, dentro del escrito de contestación las accionadas deberán aportar dirección de correo electrónico en la cual se puedan notificar de las diferentes actuaciones procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Susana Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela promovida por IBAN DAVID FUQUENE AVILA, en contra de LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y el CONCEJO MUNICIPAL DE SUSANA CUNDINAMARCA, por la íresunta vulneración de los derechos fundamentales a LA IGUALDAD, DEBDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y GARANTIA AL DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: Conceder al extremo tutelado el término de dos días hábiles para contestar la tutela, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para lo cual se hará entrega de copia de la solicitud presentada y sus anexos, y alleguen con la contestación la documentación a que tengan a bien aportar.

TERCERO: Advertir a las accionadas que en el escrito de contestación deberán aportar dirección de correo electrónico en la cual se puedan notificar de las diferentes actuaciones procesales.

CUARTO: COMO ES DEBER DEL JUEZ DE TUTELA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO, ordénese a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE SUSANA, SUMINISTRAR A MAS TARDAR DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL PRESENTE, nombre del aspirante, direcciones de correo electrónico y/ o números de WhatsApp de los participantes en el concurso, para efectos de ser vinculados al presente proceso de acción de tutela

QUINTO: REMITASE COPIA DE ESTA PROVIDENCIA, A LA EMISORA

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSANA - CUNDINAMARCA

SUSA STEREO, con el fin de que sea leída y se garantice el derecho a la publicidad de las personas que consideren se deben vincular al presente.

SEXTO: Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en su petición, y practíquense las surjan y que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

SEPTIMO: Tramítese la presente Tutela bajo un trámite preferencial y sumarial.

OCTAVO Notificar personalmente este auto a las partes, subsidiariamente como lo establece el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, librando las comunicaciones del caso. Hágase a través del medio más eficaz y expedito igualmente, publíquese la presente providencia en el microsotio del juzgado, para efectos de quien considere debe ser vinculado a la misma, dirigiendo sus comunicaciones al correo institucional del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ**

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7933099e235a9e9943c114d7c8fc97793e282b84b497b23d5058990dd287da19**

Documento generado en 01/11/2023 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>